



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-073/2021

ACTORA: MARÍA ALEJANDRA CARMONA SALCEDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL,
SECRETARIO DE GOBIERNO E INTEGRANTES DEL
CABILDO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, dieciocho de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, firmado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, instructora en el presente asunto, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. VICTOR HUGO SALOMÓN ESPARZA



ACUERDO DE ADMISIÓN

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-073/2021

ACTORA: MARÍA ALEJANDRA
CARMONA SALCEDO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL,
SECRETARIO DE GOBIERNO E
INTEGRANTES DEL CABILDO DE
SUSTICACÁN, ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

VISTO, el estado que guardan los autos de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano señalado al rubro, de conformidad con los artículos 34, 46 Bis y 46 Ter, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, **se acuerda:**

PRIMERO. Se tiene por el recibido el oficio 3720 y sus anexos, signado por el Síndico Municipal de Susticacán, en el que refiere dar cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento formulado por esta autoridad el ocho de junio, mismo que se ordena agregar a autos del expediente.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene a la Autoridad Responsable por señalado para oír y recibir notificaciones el correo estudiosjuridicoselectorales@gmail.com, de manera excepcional en virtud de la pandemia generada por virus Sars Cov 2, y por autorizados para tales efectos a las personas que indica.

TERCERO. De igual modo, se admite la demanda interpuesta por María Alejandra Carmona Salcedo en contra del Presidente Municipal e integrantes de Cabildo del municipio de Susticacán, para controvertir la presunta remoción del cargo de regidora de representación proporcional, en virtud de que con tal determinación considera una vulneración a su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo, al no ser convocada debidamente a la sesiones de cabildo.

Lo anterior, en virtud de que cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 13 de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna causal de

¹ En adelante, Ley de Medios.

improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley.

CUARTO. Se tiene a la Autoridad Responsable, por parcialmente cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 32 y 33, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Medios.

QUINTO. Respecto de las probanzas que presentan la Actora y la Autoridad Responsable en el presente medio de impugnación se tienen por ADMITIDAS conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios, las que se señalan a continuación.

A. Las ofrecidas por la Actora.

I. Las documentales consistentes en:

- Copia simple de Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de María Alejandra Carmona Salcedo, constante en una foja útil.
- Copia Simple del Folio de vacunación C45KS82A120360 a nombre de María Alejandra Carmona Salcedo, constante en una foja útil.
- Original del comprobante de vacunación de folio C45KS82A120360 a nombre de María Alejandra Carmona Salcedo, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, constante en una (01) foja útil por el anverso.
- Original de constancia y receta médica de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, expedida por el Médico Cirujano Partero, José Manuel Camargo Torres, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, constante en dos fojas útiles.

Por otra parte, en relación con la prueba consistente en “copia de constancias de copia asignación de regidores de representación proporcional de la elección de ayuntamientos del municipio de Susticacán, expedida por el Instituto electoral del Estado de Zacatecas IEEZ”, no se admite toda vez que la Actora no la anexa en su escrito inicial del demanda ni demuestra que fue solicitada por escrito oportunamente como lo prevé el artículo 13, fracción IX de la Ley de Medios, sin que le genere algún perjuicio, en virtud de que se resolverá con las constancias que obran en autos del expediente.

II. La instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la actora.

III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la actora.

B. Las ofrecidas por la Autoridad Responsable:

I. Las documentales consistentes en:



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

• Copia simple de la Constancia de Elección como síndico Propietario a nombre de Lino de Santiago González, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y signada por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, constante en una foja útil por el anverso.

- Copia simple de Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Lino de Santiago González, constante en una foja útil por el anverso.
- Copia certificada del acta No. 64, de la Sesión Ordinaria de Cabildo, del veintisiete de abril, consta de cuatro fojas útiles.
- Copia certificada del acta No. 65, de la Sesión Ordinaria de Cabildo, del veintiuno de mayo, consta de dos fojas.
- Copia certificada del acta No. 66, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, del veintiuno de mayo, consta de cuatro fojas.
- Copia certificada del punto número cuatro de la del acta No. 15, del nueve de abril de dos mil diecinueve, consta de dos fojas.
- Impresiones a color constante en tres fojas.

Ahora bien, en relación a la prueba consistente en “la prueba fehaciente y testimonial de todos los que presidimos las sesiones de cabildo, mismas que en su oportunidad serán exhibidas”, se le tiene por no admitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo primero, fracción VIII, en virtud de que las pruebas testimoniales solo serán admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

No obstante, ello no le genera ninguna afectación, dado que se revolverá con las constancias que obran en autos del expediente, de conformidad con el artículo 17, párrafo cuarto de la Ley de Medios.

II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la Autoridad Responsable.

III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la Autoridad Responsable.

SEXTO. Toda vez que la pruebas se desahogan por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE**

DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, dejándose los autos en estado de resolución.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, por la secretaria de estudio y cuenta **Maricela Acosta Gaytán**, con quien actúa y da fe.

